

Artículo 1 – PE !ONA! COMP  
\$a presente Convenci%n se aplicar& a las p  
residentes de uno de los Estados contratan

Artículo 1 del Modelo ONU determina los tipos de  
personas o contribuyentes a los que se debiera aplicar  
el Convenio

El Convenio se aplica a las personas  
(residentes de uno de los Estados co  
ambos\*

Así+

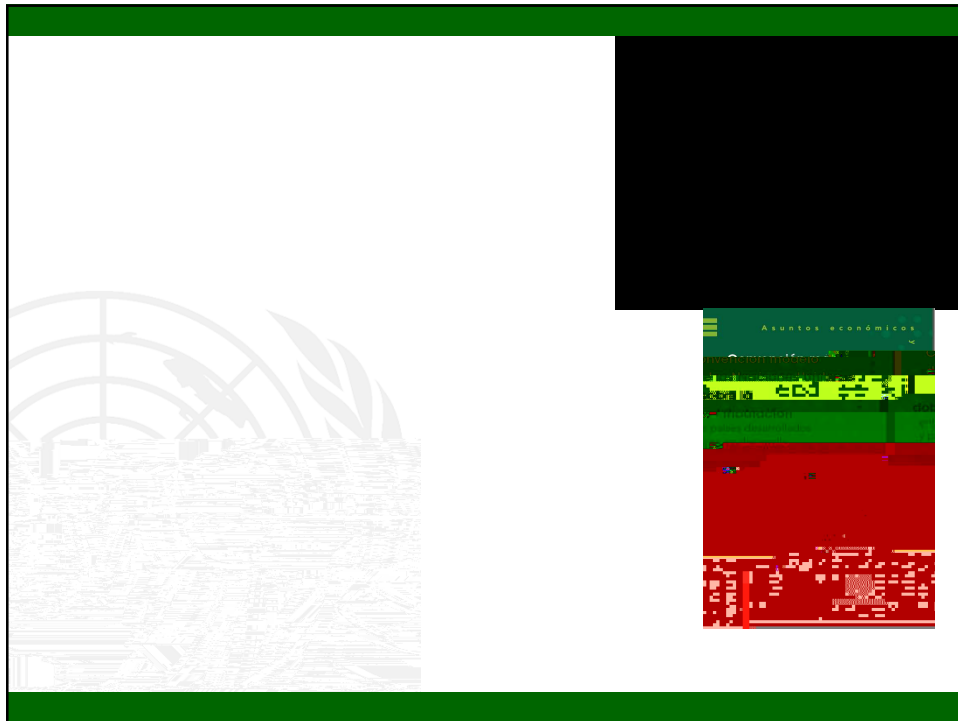
Ciudadanía o nacionalidad es in

El , ec , o de que una persona sea )contribuyente\*  
de uno o de ambos de los Estados contratantes es  
irrelevante

En al -unos artículos del Modelo ONU , ay e . cepciones  
a esta re -la/ por e)emplo en los artículos+ 11 213

2 ! ervices oficiales3/ 25 213 2No discriminaci%n3/ 26 213

2Acuerdo mutuo3 y 27 213 2#ntercambio de in -4 ( )28 (d) - de i1



Artículo 2 tiene por objeto aclarar y , ac  
terminología y la denominación de los in  
comprendidos en el Convenio'

El alcance debe ser lo más amplio posible  
impuestos establecidos por subdivisiones políticas o  
administraciones locales/ para evitar la necesidad de  
concertar un nuevo Convenio cada vez que se modifiquen las  
legislaciones internas de los Estados contratantes

" debe prestarse atención a los impuestos especiales tales  
como impuestos a los recursos/ los impuestos de explotación y  
similares para asegurarse que estén o no comprendidos en el  
Convenio'

El alcance se extiende explícitamente en los Artículos 27 y 2:

1' \$a presente Convenci%n se aplicar& a los renta y el capital establecidos en nombre contratante/ de una de sus subdivisiones administraciones locales/ con independe recaudaci%n'

! e aplica con independencia de la autoridad en nombre de la cual se estable8can esos impuestos;

! e aplica con independencia del m9todo de e. acci%n 2por e0emplo/ por liquidaci%n directa o por retenci%n en la 4uente/ en 4orma de sobretasas o recar-os o como impuestos adicionales3'

no se aplica a las contribuciones a la se-uridad social o

#impuestos)e .traordinarios\*+

El Modelo ONU no distin-u  
ordinarios e impuestos e .traordinarios 2e0e'  
periodicidad3;

Estos impuestos pueden ser incluidos dentro del  
alcance del Convenio si cal8an dentro de la  
de4inici%n -enera/ a pesar de su naturaleza  
e .traordinaria'

1

( ' \$os impuestos e .istentes a los que se apl  
son en particular+ 2a3 en el Estado A/ '''' 2

\$os Estados Contratantes pueden  
impuestos a los que se aplicar& el Convenio,

\$a lista )no es e . , austiva=/ sirve para ilustrar los  
p&rra4os precedentes del artículo 2p&rr' ( del  
Comentario al Artículo 23;

! in embar -o/ se espera que sea una lista completa de  
los impuestos establecidos en cada Estado en el  
momento de la 4irma y comprendidos por el Convenio'

1?




5' \$a Convenci%n se aplicar& tambi9n a cual  
o esencialmente an&lo-o que pudiera est  
4ec , a de la 4irma de la Convenci%n/ para s  
actuales o adem&s de estos' \$as autorida  
Estados contratantes se noti4icar&n cualquier modificaci%n  
importante que introdu8can en su respectiva le-islaci%n 4iscal'

\$a lista de impuestos del Articulo 2 2(3 es declarativa y el  
Convenio debe aplicarse tambi9n a todos los impuestos  
id9nticos o esencialmente an&lo-os que pudieran  
establecerse despu9s de la 4irma;

\$as Autoridades Competentes de cada Estado deben  
noti4icar al otro todo cambio si-ni4icativo introducido en  
sus leyes tributarias'

11





Artículo ( tiene dos aspectos+



)A los efectos de la presente Convención  
contenida no requiera otra interpretación/ s

a) El término "persona" comprende a las personas naturales, sociedades y cualquier otra colectividad de personas;

Debe interpretarse en sentido muy amplio a cualquier entidad que/ aunque no se haya constituido en sociedad mercantil/ sea tratada como persona jurídica a efectos fiscales; incluye partners, ips'

16

b) El término "sociedad" significa cualquier entidad jurídica o entidad considerada como persona jurídica a efectos fiscales;

relevante para el Artículo 6 (EP)/ Artículo 17 (Navegación marítima y aérea); Artículo 17 (Dividendos); Artículo 17 (Remuneraciones de los miembros de las juntas directivas y de los directivos de alto nivel)

c) "Empresa de un Estado contratante" este artículo no define el término "empresa" per se porque esta definición queda siempre a la legislación interna de los Estados contratantes' Párrafo 7 del Comentario al Artículo (';

17



d) Se define "tráfico internacional" el transporte en naves o aeronaves explotadas por una empresa cuya sede de dirección efectiva se encuentre en un Estado contratante, excepto cuando la aeronave se explote exclusivamente entre lugares de otro Estado contratante;

Esta definición se basa en el principio de que el derecho a gravar los beneficios procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional corresponde solo al Estado contratante en que está situada la sede de dirección efectiva.

Es importante aclarar la medida en que esta definición se aplica a transporte entre dos puntos en un solo Estado como parte de un vuelo o viaje internacional'

1:

e) "Autoridad Competente" se define en los Estados contratantes – generalmente son los servicios de la administración tributaria fiscal;

4) "Nacional" Todas las personas físicas que posean la nacionalidad de un Estado contratante; todas las personas jurídicas, sociedades colectivas y asociaciones que se consideren como tales en virtud de la legislación vigente en un Estado contratante.

relacionado con el Artículo 5 "Criterios para resolver la doble residencia"; Artículo 11 "Servicios oficiales"; Artículo 25 "No discriminación"; Artículo 26 "Acuerdo Mutuo"

1<



CDu9 se entiende por )le -islaci%n dom

\$a acepci%n de un t9rmino a los e4e  
disposiciones pertinentes de la le -islaci%n interna de un  
Estado contratante/ se trate o no de una ley tributaria;

! in embar -o/ cuando un t9rmino se de4ine de manera  
di4erente a los e4ectos de diversas leyes de un Estado  
contratante/ el si -ni4icad que prima es el d9 las leyes  
de los impuestos a los que se aplique el Convenio'

21

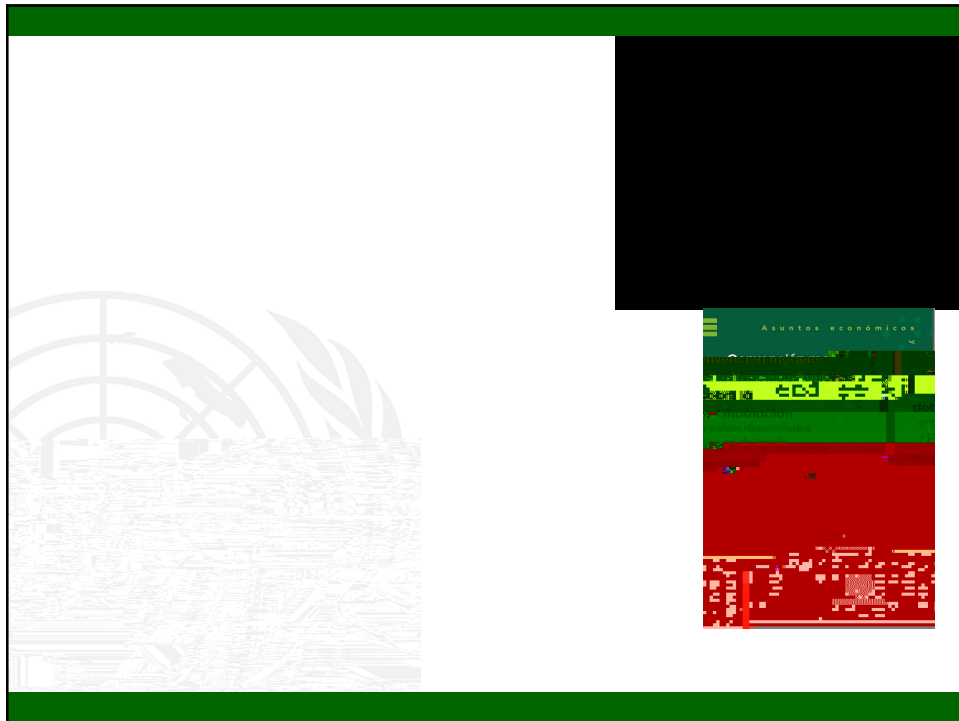
El p&rra4o 2 del Articulo ( , ace e. plí  
le -islaci%n interna que determina el  
t9rminos no de4inidos es el si -ni4icad  
interna al tiempo que se aplica el Convenio/ no er

El principio b&stico de que un t9rmino en el sentido de la le-islaci%n interna vi-e aplica el Convenio en el momento de su sueto a una limitaci%n importante' Este principio se aplica solo si el conte.to no requiere otra interpretaci%n'

La idea b&sica detr&s de la limitaci%n basada en el conte.to es que un pa&s no debe ser capa8 de cambiar unilateralmente la distribuci%n de potestades tributarias del Convenio inicial a trav9s de cambios en las de4iniciones de su le-islaci%n interna'

2(

El p&rrafo 15 de los Comentarios e .plicaci%n



1' A los efectos de la presente Convención (e. residente de un Estado) significa toda persona que/ en virtud de ese Estado/ está sujeta a impuestos de su domicilio/ residencia/ lugar de constitución/ sede de dirección o cualquier otro criterio análogo/ y abarca también a ese Estado y a sus subdivisiones políticas o sus administraciones locales' \$a e. residente/ sin embargo/ no incluirá a las personas que solo están sujetas a impuestos en ese Estado si obtienen rentas de fuentes en ese Estado o de capitales situados en él'



Gres casos posibles +

Estado A	Estado B	CDI
esidente	No residente	Puede aplicar
No residente	No residente	No aplica
esidente	esidente	e-la dirimente

21

## 2' )!u0eto de impuesto\* y )responsabl

\$a residencia depende de si la persona  
impuestos=/ es decir/ es su0eto de impos  
persona puede ser =su0etas a impuestos  
)responsable tributario= en el sentido de

Esto puede ocurrir/ por ejemplo/ si un contribuyente tiene  
p9rdidas en un a0o 4iscal/ que elimina su obli-aci0n de pa-ar  
impuestos

Gambi9n puede ocurrir con respecto a ciertos tipos de  
or-ani8aciones/ por ejemplo/ obras de caridad/ los 4ondos de  
inversi0n/ etc'/ que no pa-an impuesto si cumplen ciertos  
requisitos de su le-islaci0n interno

! in embar-o/ al-unos Estados toman la posici0n que estas  
or-ani8aciones no est&n cubiertas por el convenio a menos que  
el convenio e.pl0citamente los incluya ' Este punto debe ser  
aclarado durante las ne-ociaciones'

(?)





La aplicación de la legislación interna de ambos Estados puede conducir a una "doble residencia" del contribuyente, que se considere como su fuente mundial en ambos países de conformidad con su legislación interna/ que resultara en doble tributación. Necesidad de solucionar el conflicto dándole la residencia exclusiva a un Estado contratante (prevalente);

Artículo 5 de la Ley de Impuesto sobre Renta de las Personas Físicas (LIRPF) en los casos de doble residencia en el caso de personas físicas.

A' Vivienda permanente

El lugar donde la persona física tiene posesión de una vivienda (casa o departamento) pertenecientes a la persona física o que ella/ , habitación amueblada de alquiler'

Esa vivienda deberá ser permanente; la persona física deberá haberla arrendado y reservado para su uso permanente/ a diferencia de lo que ocurriría si esa persona estuviera en un lugar determinado en condiciones que hicieran evidente que su estancia pretendía ser de corta duración (ej. viajes de placer/ viajes de negocios/ viajes educativos/ etc)';

La vivienda tiene que estar a disposición de la persona física'

(6)

> Centro de intereses vitales

CUAN " O la persona física tiene su centro de intereses permanente en ambos Estados o en ninguno de ellos (ENCONCE ! centro de intereses

relaciones familiares y sociales/ sus ocupaciones/ sus actividades políticas/ culturales o de otra índole/ su centro de negocios/ el lugar donde administre sus bienes;

Las consideraciones basadas en los actos personales de la persona física deben recibir atención especial'

(7)

C' residencia habitual



) "oble residencia\* puede ocurrir tam  
empresas' Esto ocurre cuando un Es  
4ormal para determinar la residencia  
incorporaci%n o re-istro y el otro Estado utiliza la sede  
de direcci%n e4ectiva'

) "oble residencia\* de las empresas puede ser  
involuntaria/ pero tambi9n puede utilizarse por los  
contribuyentes para obtener ventajas 4iscales en ambas  
Jurisdicciones/ por ejemplo/ doble deducci%n de  
p9rdidas'

(' Cuando/ en virtud de lo dispuesto e  
persona que no sea natural resida  
contratantes/ se considerar& que re  
Estado donde se encuentre su sede de direcci%n  
e4ectiva'

No atribuye importancia a un criterio puramente 4ormal  
como el re-istro sino al lu-ar desde donde se dirija  
e4ectivementamente la empresa' !ede de "irecci%n E4ectiva  
2! " E3'

! sede de " direcci%n E4ectiva 2! " E3

Clu -ar donde se adoptan las decis  
nivel\*E

Clu -ar donde se re@nen y toman d  
accionistasE

Clu -ar donde la 0unta directiva se re@ne y toma  
decisionesE

Clu -ar donde 4unciona la -erenciaE

Clu -ar donde se llevan a cabo las actividades del  
ne -ocioE

COtras posibilidadesE

51

Comentario al Modelo ONU/ p&rr' 1?

que cuando se determina la )sede de

las circunstancias que/ entre otras/ s

cuenta son el lu -ar desde el cual se reanuda la -est%n y

el control de una sociedad/ el lu -ar en el que se adoptan

las decisiones de m& .imo nivel sobre las pol%ticas

importantes que son esenciales para la -esti%n de la

sociedad/ el lu -ar que desempeHa una 4unci%n rectora

en la -esti%n de una sociedad desde el punto de vista

econ%mico y 4uncional y el lu -ar donde se tienen los

libros de contabilidad m&s importantes!\*

52



El Estado trata a las sociedades como entidad sujeta a impuestos independiente; no -rava a los socios de la sociedad colectiva' CPueden los socios de la sociedad colectiva en el Estado reclamar los beneficios del convenio al Estado ! 2ele' educi%n de tasas de retenci%n3 a pesar que el Estado ! trata a las sociedades colectivas como entidad sujeta a impuestos para efectos del ConvenioE

56

Caso A+

!i el Estado ! si-ue sus propias re-la  
tratará a la sociedad colectiva de co  
impuesto para efectos de aplicar los b





Así bajo el enfoque del deporte sobre  
Comentarios de la OC " E/ el Estado  
deber& otor - ar los beneficios del Co  
en el Estado ' El Estado ! se - uir&  
del Estado bajo el cual los socios son sujetos de  
impuestos\* a pesar de que ese tratamiento difiere de la  
le - islaci% n interna del Estado !

Al - unos miembros de la Comisi% n de E . pertos no est& n  
de acuerdo en este punto de vista y son de la opini% n  
que una re - la especial es necesaria' Adem& s/ al - unos  
países de la OC " E , a e . presado su reserva sobre el  
enfoque' I 9ase el p& rra4o 2 : del Comentario al Artículo  
1'